



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00306

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ÁNGELA MARÍA OSPINA ARANGO** contra **DEGRES S.A.S.**, teniendo en cuenta que la representante legal de la demandada, RENE ALEJANDRO PÉREZ CASTRO, constituyó apoderado judicial según consta en poder especial allegado al correo de este Despacho el 28 de julio de 2020 y que mediante diversos memoriales se ha solicitado el envío del expediente, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que DEGRES S.A.S., conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem. Se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO MONTOYA ANGEE**, identificado con CC N° 1.037.606.447 y portador de la TP N° 261.123 del CS. De la J., para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 075

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB.